



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **04 ABR. 2016**

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, y las Disposiciones N° 2/14 y 28/14.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Asimismo mediante artículo 4° de la Disposición N° 2/14 se procedió a la creación de la Subsecretaría de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente. Posteriormente a través de Disposición N° 28/14 se rectificó la denominación de la citada unidad organizativa, la cual pasó a denominarse Subsecretaría de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente.

La problemática ambiental en la Ciudad es consustancial a la multiplicidad de funciones y acciones de la Defensoría del Pueblo en el marco de la promoción y defensa de los derechos humanos.

La protección del ambiente protagoniza la agenda pública global. La Encíclica Laudato Si del Papa Francisco y la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Programa Naciones Unidas para el Medio Ambiente, señalan la necesidad de darle voz al medio ambiente. En tal sentido, es oportuno que la Defensoría del Pueblo de la CABA determine la creación de un espacio propio que funcione como un foro de producción de información y análisis, que desarrolle información adecuada y precisa sobre la temática ambiental urbana, identificando temas prioritarios y emergentes por medio de la investigación y los procesos consultivos, y que fomente el diálogo entre los interlocutores sociales, las empresas instaladas en la jurisdicción, el Estado y la sociedad civil.

En dicho marco, se ha estimado conveniente la creación de un Observatorio Ambiental basado en los principios de: disponibilidad de información, entendida como la identificación de niveles de información existentes y los que requieren ser relevados e incorporados a bases de datos relacionales; y la identificación de conflictos o problemáticas como síntoma de fenómenos o procesos socio-ambientales o de contenido ambiental.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Créase en la órbita de la Subsecretaría de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente el Observatorio Ambiental de la DPCBA. Cuyas misiones y funciones se detallan en el Anexo I de la presente.





**Artículo 2°:** Desígnese a cargo del Observatorio Ambiental a Antonio Elio BRAILOVSKY, D.N.I. 4.555.854.

**Artículo 3°:** Las erogaciones que demande la presente se atenderán con el presupuesto en curso.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 061/16**

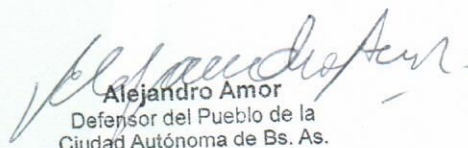
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.



## **ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 061/16**

El Observatorio Ambiental de la DPCBA es un centro de información y monitoreo bajo la supervisión de científicos y profesionales, que permitirá conocer el estado y la calidad del ambiente en la Ciudad de Buenos Aires, con especial énfasis en la sustentabilidad y el cambio climático. En tal sentido, deberá:

- Producir información adecuada y oportuna sobre su temática, elaborar indicadores e identificar temas prioritarios y emergentes por medio de la investigación y los procesos consultivos;
- Generar capacidad de análisis y de procesamiento de la información, propiciando espacios inter-institucionales para el análisis de indicadores;
- Evaluar, cualitativa y cuantitativamente, el estado ambiental general, interacciones de las distintas variables y su dinámica tendencial, con el fin de establecer un sistema de alerta temprana y de pre-figuración de estadíos futuros.
- Propiciar un escenario en el cual la comunidad pueda estar más y mejor informada, y generar una interacción con la ciudadanía para que pueda participar proactivamente en la generación de información ambiental y en proyectos ambientales.
- Cooperar e intercambiar con otros observatorios del orden local, nacional y regional.

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.